

Asunto: Contratación servicios archivísticos

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad, mediante la cual solicita un concepto sobre la prestación de servicios de organización de documentos y elaboración de TRD y TVD por parte de Usted como persona natural, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Ley 1409 de 2010 “Por medio de la cual se reglamenta el Ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones”.

Acuerdo 004 de 2013 “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”.

Acuerdo 008 de 2014 “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000” **Deroga el Acuerdo 037 de 2002**

Con fundamento en la normatividad citada anteriormente y para dar respuesta a su solicitud, es necesario precisar lo siguiente:

Para ejercer la profesión de archivista en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1409 de 2010, se requiere acreditar su formación académica. Adicional a lo anterior, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

(...) la Corte encuentra que desde el artículo 1° del mismo se define que el ámbito de aplicación de la actividad archivística el relacionado *“con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país”*. **Se trata sin duda de una actividad de considerable exigencia técnica, con su propio sistema conceptual y sus propios principios organizativos**, lo cual queda claro al revisar el artículo 2° del proyecto, según el cual el ejercicio de la archivística comprende *“la aplicación de los principios universales de procedencia y de orden natural en la organización tanto de los archivos públicos como privados, bajo el concepto de archivo total, que comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la*

organización, la recuperación y la disposición final de los documentos, en sus distintos soportes...La producción, identificación, organización, clasificación, descripción, selección, valoración, diagnóstico, conservación y custodia de documentos y en general todas las actividades que propenden por el desarrollo de la gestión documental...La planeación, diseño, coordinación, control, administración, evaluación y gerencia técnica de los procesos archivísticos, en sus distintos soportes...La docencia y la investigación científica en el área de archivística, que se complementa de manera interdisciplinaria con otras profesiones y disciplinas afines". El párrafo del mismo artículo agrega que las tareas de reprografía, microfilmación, digitalización, restauración, divulgación, administración e investigación se consideran complementarias de la actividad archivística. **Revisado este "campo de acción" del ejercicio de la archivística, es evidente que se trata de una actividad compleja y de un importante nivel de sofisticación técnica.** (Resaltado fuera de texto).

En la Administración Pública, para ejercer la profesión de archivística, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, párrafo, es la Función Pública quién determinará los perfiles.

El Artículo 3 de la Ley 1409 de 2010 que señala *"De los profesionales de la archivística. Se entiende por profesionales de la archivística y están amparados por la presente ley, los profesionales técnicos, profesionales tecnólogos y profesionales universitarios que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior, cuyo título corresponda a los niveles señalados en la Ley 30 de 1992 o en las disposiciones legales vigentes en materia de educación superior"*.

El Acuerdo 004 de 2013 en su artículo 3o. establece en relación con las disposiciones generales para la elaboración de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental:

"EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA SU ELABORACIÓN. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deben ser elaboradas por un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en diferentes disciplinas como la archivística, historia, derecho, administración pública, ingeniería industrial, entre otras".

El Acuerdo 008 de 2014, "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000" **que a su vez deroga el Acuerdo AGN 037 de 2002; en su ARTÍCULO 2°. Establece:**

"Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan dentro de su objeto social la prestación de los servicios de que trata el artículo 14° Parágrafo 1° y 3° de la Ley 594 de 2000, sin detrimento de lo establecido por otras normas en forma general, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a). Acreditar que cuentan con experiencia para desarrollar la actividad y/o servicio para el cual han sido contratados, mediante certificaciones de prestación efectiva del servicio ofrecido. Para acreditar la experiencia en actividades específicas, las entidades utilizarán certificaciones de prestación efectiva del servicio, expedidas por los clientes o usuarios, de acuerdo a formato

creado para ese fin por cada Entidad Estatal en cada proceso de contratación. La experiencia general para el proceso de contratación se debe acreditar a través del RUP, conforme los artículos [5°](#) y [6°](#) de la Ley 1150 de 2007, o las que lo modifiquen o sustituyan.

b). La persona jurídica deberá acreditar además de la idoneidad, que cuenta en su planta de personal con profesionales con formación académica en Archivística, de conformidad con lo establecido en la Ley [1409](#) de 2010”.

En consecuencia, para que usted pueda prestar servicios de organización de documentos y elaboración de TRD y TVD, deberá hacerlo bajo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas anteriormente citadas.

Cordial saludo,

JORGE WILLIAM TRIANA TORRES

Coordinador Grupo de Articulación y Desarrollo del SNA

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Jorge Wililam Triana Torres –Coordinador GAD